**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, promulgado el 18 de Octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de Junio de 2005, a través del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1300, de 14 de Marzo de 2006, de esta Dirección Nacional, y publicado en el Diario Oficial el 17 de Noviembre de 2008.

La Resolución N° 7534, de 28 de Diciembre de 2017, del Director Nacional de Aduanas, por medio de la cual se aprueba el proyecto de Agenda Normativa 2018, la que contiene la medida N° 10, denominada “Revisar la posibilidad de eliminar el packing list en caso de facturas con información suficiente.”

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso primero del artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas prescribe que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones y exigencias que se requerirán para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Que, el inciso primero del artículo 78 de la norma antes citada, indica que será responsabilidad de los Despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo precedente, debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base. Responderán también por el cumplimiento de las exigencias de visación, control y en general, de la observancia de las normas de comercio exterior que emanen del Servicio de Aduanas o de otros organismos que tengan participación en el control sobre el comercio exterior del país.

Que, el literal e) del numeral 10.1, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establece la obligación de disponer, dentro de los documentos de base que sirven para la confección de la declaración de ingreso, la Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

Que, según lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 11.3.2 del Capítulo III, a propósito de la Tramitación de la Declaración de Ingreso, los documentos que deberán contener las capetas, deben ser presentados en el orden que indica y además se deben presentar debidamente foliados. Señala entre los referidos documentos, en tercer lugar, a la lista de empaque. A continuación, el mismo numeral indica que en caso de que el despachador solicitare expresamente en la GEMI que la carpeta le sea entregada antes de proceder al retiro de las mercancías, deberá acompañar, además de los documentos antes referidos, un ejemplar adicional de la factura comercial y de la lista de empaque, cuando corresponda.

Que, la letra a) del numeral 1.1, Apéndice I del Compendio de Normas Aduaneras, señala, a propósito del código de identificación de producto –CIP– que habitualmente éste se indica en la factura comercial o en la lista de empaque.

Que, en el contexto de la Medida N° 10 de la Agenda Normativa 2018, se ha realizado un estudio asociado la posibilidad de eliminar el packing list en caso de facturas con información suficiente, y en razón de dicho documento se ha estimado que es procedente modificar el Compendio de Normas Aduaneras acorde con lo establecido en la misión institucional de este Servicio respecto de la facilitación del comercio, así como también con el objeto de facilitar la labor fiscalizadora de sus funcionarios.

**TENIENDO PRESENTE:** Las normas citadas, la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confieren los numerales 7 y 8 del artículo 4, del D.F.L. N°329/1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE,** como se indica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras:
2. Agrégase, a continuación del cuarto párrafo del literal c) del numeral 10.1, lo siguiente:

* “En caso de mercancías contenedorizadas, cuando la factura comercial contenga a lo menos toda la información señalada en el primer párrafo del literal e) del presente numeral, se entenderá que la factura comercial sustituirá a la lista de empaque, y por tanto no será obligatoria su presentación en la carpeta de despacho.”

1. Sustitúyase el Literal e) del numeral 10.1, por el siguiente:
2. “Lista de Empaque (Packing List), entendiendo por tal el documento que contiene la información concerniente a la disposición física de las mercancías dentro de un contendor, y por tanto, a lo menos debe indicar el número y fecha de la factura con la cual se relaciona; nombre del Exportador extranjero y del Importador en Chile; lugar y fecha del embarque; número de pedido/orden; cantidad total de bultos (individualizados); cantidad total de artículos que contienen cada una de las cajas, bultos, envases (u otro embalaje); números de identificación (marca, serie, modelo, etc.); descripción y composición de la mercancía (relacionado con factura); peso neto de cada caja; peso bruto de cada caja; peso neto total; peso bruto total; medida o longitud de cada caja, bulto, envase, etc.

Siempre procederá la presentación de la lista de empaque en caso de mercancías acondicionadas en contenedores, salvo que la factura comercial contenga todos los requisitos establecidos para este documento, caso en el **cual no será obligatoria su presentación. Si la factura comercial no contiene** toda la información que debe contender la lista de empaque, y no se dispone de este último documento, se le podrá sustituir o complementar a través de una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá señalar el detalle de las mercancías incluidas en los bultos.”

1. Como consecuencia de las modificaciones señaladas precedentemente, reemplácese las hojas pertinentes en el Compendio de Normas Aduaneras.
2. La presente resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en extracto en el Diario Oficial
3. La presente resolución fue objeto del procedimiento de “Publicación Anticipada” entre los días XX.XX.2018 **y XX.XX.2018**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**XX/XX/XX/XX**

**CC:**